

Constancia Secretarial: El 12 de octubre de 2021, ingresa al Despacho para requerimiento 317.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2019-01876

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Negar la solicitud de emplazamiento realizada por el extremo actor, toda vez que, en el escrito de la demanda se relaciona dirección de correo electrónico para notificación del demandado.

2. – REQUERIR al extremo ejecutante, para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada a la dirección de correo electrónico relacionada en el escrito de la demanda, de conformidad con los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 del 3 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a08d00bdf5ad3bd7218fb5a910c4e5828671178c8320f17bf355734568c14a**

Documento generado en 01/12/2021 12:15:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>